



**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNMVS)**

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la Ciudad de México a 01 de abril de 2019, entre el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, Manuel Velasco Suárez y su integrante **C.P. José Mercedes León Buenfil** a cargo de la **Subdirección de Recursos Humanos**, quien dentro de este Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés representa el cargo de **Secretario Ejecutivo, con carácter de Titular**, suscribe el presente **Acuerdo de Confidencialidad**, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez fue conformado mediante Acta de Instalación de fecha 12 de febrero de 2019.

SEGUNDO. Que como servidor público integrante del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés me hace partícipe de información relacionada con la presentación de quejas o denuncias formuladas por cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuido a una servidora o servidor público que labore en este Instituto Nacional de Salud y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta, mismas que son de carácter confidencial y no debo utilizar o divulgarlos más que para los fines estrictamente establecidos en las Reglas de Operación del Comité y en la Guía de Actuación para la Atención de Presuntos Incumplimientos al Código de Conducta.

Asimismo, será aplicable la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y la Normatividad aplicable en la materia.

TERCERO. Que como integrante me comprometo en forma expresa e irrevocable a preservar y proteger la confidencialidad y carácter secreto de la información que obtenga de mi participación en este Comité, cuyos fines son:

- I. No divulgar ni reproducir, en forma total ni aún parcial, la referida información y/o documentación.
- II. No dar publicidad, ni en forma total ni parcial, por ningún medio a la información y/o documentación relacionada con su encargo dentro del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. No dar a terceros información y/o documentación, en forma total o parcial.

CUARTO. Que, sin perjuicio del **Acuerdo de Confidencialidad** asumido en mi encargo, las partes reconocen que es de primordial importancia la suscripción de este Acuerdo, a efectos de reforzar el deber de confidencialidad respecto de la información y/o documentación relacionada con la tarea que realiza el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés que debe ser de exclusivo uso de las Partes.





**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNMVS)**

QUINTO. Que el deber de Confidencialidad previsto en la cláusula precedente no le será exigible a la servidora o servidor público integrante con relación a la información y/o documentación cuando:

- I. Haya estado la información en posesión de otras partes que no tenían el deber de Confidencialidad antes de ser recibida por algún Integrante del Comité.
- II. Sea o se convierta en información y/o documentación de dominio público de una manera diversa derivada del incumplimiento de uno de los Integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. Sea requerida por autoridad competente señalando que la información que es proporcionada mantiene carácter de confidencialidad para lo cual deberá resguardar y asegurar el tratamiento de la misma de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

SEXTO. El deber de confidencialidad subsistirá durante toda la vigencia del cargo que liga el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y al servidor público integrante, extendiéndose en cualquier momento en que la persona integrante se desvinculará del citado Comité por cualquier otro motivo distinto del indicado en esta cláusula.

SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento, total o parcial, en que incurra la servidora o servidor público integrante con relación a este **Acuerdo de Confidencialidad** facultará al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés para tomar las medidas conducentes y dar vista del hecho a la autoridad competente. Asimismo, la persona integrante deberá responder al Comité antes mencionado y en su caso a terceras personas involucradas, por daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione.

OCTAVO. La servidora o servidor público integrante manifiesta que entiende el **Acuerdo de Confidencialidad** que asume por este acuerdo.

En prueba de confidencialidad, se suscriben dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio de este **Acuerdo de Confidencialidad**.

Nombre: Pablo León Ortiz

Cargo: Director de Estrategia

Firma: [Handwritten Signature]

El presente formato fue aprobado en la tercera reunión ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, el día 01 de abril de 2019.

Descarga este documento ingresando en: <http://www.innn.salud.gob.mx/interna/instituto/comiteetica.html>





**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNMVS)**

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la Ciudad de México a 01 de abril de 2019, entre el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, Manuel Velasco Suárez y su integrante **C.P. José Mercedes León Buenfil** a cargo de la **Subdirección de Recursos Humanos**, quien dentro de este Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés representa el cargo de **Secretario Ejecutivo, con carácter de Titular**, suscribe el presente **Acuerdo de Confidencialidad**, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez fue conformado mediante Acta de Instalación de fecha 12 de febrero de 2019.

SEGUNDO. Que como servidor público integrante del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés me hace partícipe de información relacionada con la presentación de quejas o denuncias formuladas por cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuido a una servidora o servidor público que labore en este Instituto Nacional de Salud y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta, mismas que son de carácter confidencial y no debo utilizar o divulgarlos más que para los fines estrictamente establecidos en las Reglas de Operación del Comité y en la Guía de Actuación para la Atención de Presuntos Incumplimientos al Código de Conducta.

Asimismo, será aplicable la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y la Normatividad aplicable en la materia.

TERCERO. Que como integrante me comprometo en forma expresa e irrevocable a preservar y proteger la confidencialidad y carácter secreto de la información que obtenga de mi participación en este Comité, cuyos fines son:

- I. No divulgar ni reproducir, en forma total ni aún parcial, la referida información y/o documentación.
- II. No dar publicidad, ni en forma total ni parcial, por ningún medio a la información y/o documentación relacionada con su encargo dentro del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. No dar a terceros información y/o documentación, en forma total o parcial.

CUARTO. Que, sin perjuicio del **Acuerdo de Confidencialidad** asumido en mi encargo, las partes reconocen que es de primordial importancia la suscripción de este Acuerdo, a efectos de reforzar el deber de confidencialidad respecto de la información y/o documentación relacionada con la tarea que realiza el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés que debe ser de exclusivo uso de las Partes.





**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNNMVS)**

QUINTO. Que el deber de Confidencialidad previsto en la cláusula precedente no le será exigible a la servidora o servidor público integrante con relación a la información y/o documentación cuando:

- I. Haya estado la información en posesión de otras partes que no tenían el deber de Confidencialidad antes de ser recibida por algún Integrante del Comité.
- II. Sea o se convierta en información y/o documentación de dominio público de una manera diversa derivada del incumplimiento de uno de los Integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. Sea requerida por autoridad competente señalando que la información que es proporcionada mantiene carácter de confidencialidad para lo cual deberá resguardar y asegurar el tratamiento de la misma de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

SEXTO. El deber de confidencialidad subsistirá durante toda la vigencia del cargo que liga el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y al servidor público integrante, extendiéndose en cualquier momento en que la persona integrante se desvinculará del citado Comité por cualquier otro motivo distinto del indicado en esta cláusula.

SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento, total o parcial, en que incurra la servidora o servidor público integrante con relación a este **Acuerdo de Confidencialidad** facultará al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés para tomar las medidas conducentes y dar vista del hecho a la autoridad competente. Asimismo, la persona integrante deberá responder al Comité antes mencionado y en su caso a terceras personas involucradas, por daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione.

OCTAVO. La servidora o servidor público integrante manifiesta que entiende el **Acuerdo de Confidencialidad** que asume por este acuerdo.

En prueba de confidencialidad, se suscriben dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio de este **Acuerdo de Confidencialidad**.

Nombre: Roberto León León

Cargo: Sub de Sur Sur de Dr y Dr

Firma: [Signature]

El presente formato fue aprobado en la tercera reunión ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, el día 01 de abril de 2019.

Descarga este documento ingresando en: <http://www.innn.salud.gob.mx/interna/instituto/comiteetica.html>





**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNMVS)**

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la Ciudad de México a 01 de abril de 2019, entre el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, Manuel Velasco Suárez y su integrante **C.P. José Mercedes León Buenfil** a cargo de la **Subdirección de Recursos Humanos**, quien dentro de este Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés representa el cargo de **Secretario Ejecutivo, con carácter de Titular**, suscribe el presente **Acuerdo de Confidencialidad**, el que se registrará por las cláusulas que a continuación se enuncian y CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez fue conformado mediante Acta de Instalación de fecha 12 de febrero de 2019.

SEGUNDO. Que como servidor público integrante del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés me hace partícipe de información relacionada con la presentación de quejas o denuncias formuladas por cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuido a una servidora o servidor público que labore en este Instituto Nacional de Salud y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta, mismas que son de carácter confidencial y no debo utilizar o divulgarlos más que para los fines estrictamente establecidos en las Reglas de Operación del Comité y en la Guía de Actuación para la Atención de Presuntos Incumplimientos al Código de Conducta.

Asimismo, será aplicable la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y la Normatividad aplicable en la materia.

TERCERO. Que como integrante me comprometo en forma expresa e irrevocable a preservar y proteger la confidencialidad y carácter secreto de la información que obtenga de mi participación en este Comité, cuyos fines son:

- I. No divulgar ni reproducir, en forma total ni aún parcial, la referida información y/o documentación.
- II. No dar publicidad, ni en forma total ni parcial, por ningún medio a la información y/o documentación relacionada con su encargo dentro del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. No dar a terceros información y/o documentación, en forma total o parcial.

CUARTO. Que, sin perjuicio del **Acuerdo de Confidencialidad** asumido en mi encargo, las partes reconocen que es de primordial importancia la suscripción de este Acuerdo, a efectos de reforzar el deber de confidencialidad respecto de la información y/o documentación relacionada con la tarea que realiza el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés que debe ser de exclusivo uso de las Partes.





**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNMVS)**

QUINTO. Que el deber de Confidencialidad previsto en la cláusula precedente no le será exigible a la servidora o servidor público integrante con relación a la información y/o documentación cuando:

- I. Haya estado la información en posesión de otras partes que no tenían el deber de Confidencialidad antes de ser recibida por algún Integrante del Comité.
- II. Sea o se convierta en información y/o documentación de dominio público de una manera diversa derivada del incumplimiento de uno de los Integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. Sea requerida por autoridad competente señalando que la información que es proporcionada mantiene carácter de confidencialidad para lo cual deberá resguardar y asegurar el tratamiento de la misma de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

SEXTO. El deber de confidencialidad subsistirá durante toda la vigencia del cargo que liga el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y al servidor público integrante, extendiéndose en cualquier momento en que la persona integrante se desvinculará del citado Comité por cualquier otro motivo distinto del indicado en esta cláusula.

SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento, total o parcial, en que incurra la servidora o servidor público integrante con relación a este **Acuerdo de Confidencialidad** facultará al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés para tomar las medidas conducentes y dar vista del hecho a la autoridad competente. Asimismo, la persona integrante deberá responder al Comité antes mencionado y en su caso a terceras personas involucradas, por daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione.

OCTAVO. La servidora o servidor público integrante manifiesta que entiende el **Acuerdo de Confidencialidad** que asume por este acuerdo.

En prueba de confidencialidad, se suscriben dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio de este **Acuerdo de Confidencialidad**.

DRA. YAMEL RITO GARCÍA

Nombre:  NEURÓLOGA - EM

Cargo: CED. PROF. 7674404
Subdirectora de Calidad

Firma: 

El presente formato fue aprobado en la tercera reunión ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, el día 01 de abril de 2019.

Descarga este documento ingresando en: <http://www.innn.salud.gob.mx/interna/instituto/comiteetica.html>





**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNMVS)**

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la Ciudad de México a 01 de abril de 2019, entre el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, Manuel Velasco Suárez y su integrante **C.P. José Mercedes León Buenfil** a cargo de la **Subdirección de Recursos Humanos**, quien dentro de este Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés representa el cargo de **Secretario Ejecutivo, con carácter de Titular**, suscribe el presente **Acuerdo de Confidencialidad**, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez fue conformado mediante Acta de Instalación de fecha 12 de febrero de 2019.

SEGUNDO. Que como servidor público integrante del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés me hace participe de información relacionada con la presentación de quejas o denuncias formuladas por cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuido a una servidora o servidor público que labore en este Instituto Nacional de Salud y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta, mismas que son de carácter confidencial y no debo utilizar o divulgarlos más que para los fines estrictamente establecidos en las Reglas de Operación del Comité y en la Guía de Actuación para la Atención de Presuntos Incumplimientos al Código de Conducta.

Asimismo, será aplicable la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y la Normatividad aplicable en la materia.

TERCERO. Que como integrante me comprometo en forma expresa e irrevocable a preservar y proteger la confidencialidad y carácter secreto de la información que obtenga de mi participación en este Comité, cuyos fines son:

- I. No divulgar ni reproducir, en forma total ni aún parcial, la referida información y/o documentación.
- II. No dar publicidad, ni en forma total ni parcial, por ningún medio a la información y/o documentación relacionada con su encargo dentro del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. No dar a terceros información y/o documentación, en forma total o parcial.

CUARTO. Que, sin perjuicio del **Acuerdo de Confidencialidad** asumido en mi encargo, las partes reconocen que es de primordial importancia la suscripción de este Acuerdo, a efectos de reforzar el deber de confidencialidad respecto de la información y/o documentación relacionada con la tarea que realiza el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés que debe ser de exclusivo uso de las Partes.





**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNMVS)**

QUINTO. Que el deber de Confidencialidad previsto en la cláusula precedente no le será exigible a la servidora o servidor público integrante con relación a la información y/o documentación cuando:

- I. Haya estado la información en posesión de otras partes que no tenían el deber de Confidencialidad antes de ser recibida por algún Integrante del Comité.
- II. Sea o se convierta en información y/o documentación de dominio público de una manera diversa derivada del incumplimiento de uno de los Integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. Sea requerida por autoridad competente señalando que la información que es proporcionada mantiene carácter de confidencialidad para lo cual deberá resguardar y asegurar el tratamiento de la misma de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

SEXTO. El deber de confidencialidad subsistirá durante toda la vigencia del cargo que liga el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y al servidor público integrante, extendiéndose en cualquier momento en que la persona integrante se desvinculará del citado Comité por cualquier otro motivo distinto del indicado en esta cláusula.

SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento, total o parcial, en que incurra la servidora o servidor público integrante con relación a este **Acuerdo de Confidencialidad** facultará al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés para tomar las medidas conducentes y dar vista del hecho a la autoridad competente. Asimismo, la persona integrante deberá responder al Comité antes mencionado y en su caso a terceras personas involucradas, por daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione.

OCTAVO. La servidora o servidor público integrante manifiesta que entiende el **Acuerdo de Confidencialidad** que asume por este acuerdo.

En prueba de confidencialidad, se suscriben dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio de este **Acuerdo de Confidencialidad**.

Nombre: Brian Oriando Gurdillo Gonzalez

Cargo: Apoyo Administrativo

Firma: [Firma manuscrita]

El presente formato fue aprobado en la tercera reunión ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, el día 01 de abril de 2019.

Descarga este documento ingresando en: <http://www.innn.salud.gob.mx/interna/instituto/comiteetica.html>





**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNMVS)**

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la Ciudad de México a 01 de abril de 2019, entre el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, Manuel Velasco Suárez y su integrante **C.P. José Mercedes León Buenfil** a cargo de la **Subdirección de Recursos Humanos**, quien dentro de este Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés representa el cargo de **Secretario Ejecutivo, con carácter de Titular**, suscribe el presente **Acuerdo de Confidencialidad**, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez fue conformado mediante Acta de Instalación de fecha 12 de febrero de 2019.

SEGUNDO. Que como servidor público integrante del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés me hace partícipe de información relacionada con la presentación de quejas o denuncias formuladas por cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuido a una servidora o servidor público que labore en este Instituto Nacional de Salud y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta, mismas que son de carácter confidencial y no debo utilizar o divulgarlos más que para los fines estrictamente establecidos en las Reglas de Operación del Comité y en la Guía de Actuación para la Atención de Presuntos Incumplimientos al Código de Conducta.

Asimismo, será aplicable la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y la Normatividad aplicable en la materia.

TERCERO. Que como integrante me comprometo en forma expresa e irrevocable a preservar y proteger la confidencialidad y carácter secreto de la información que obtenga de mi participación en este Comité, cuyos fines son:

- I. No divulgar ni reproducir, en forma total ni aún parcial, la referida información y/o documentación.
- II. No dar publicidad, ni en forma total ni parcial, por ningún medio a la información y/o documentación relacionada con su encargo dentro del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. No dar a terceros información y/o documentación, en forma total o parcial.

CUARTO. Que, sin perjuicio del **Acuerdo de Confidencialidad** asumido en mi encargo, las partes reconocen que es de primordial importancia la suscripción de este Acuerdo, a efectos de reforzar el deber de confidencialidad respecto de la información y/o documentación relacionada con la tarea que realiza el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés que debe ser de exclusivo uso de las Partes.





**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNNMVS)**

QUINTO. Que el deber de Confidencialidad previsto en la cláusula precedente no le será exigible a la servidora o servidor público integrante con relación a la información y/o documentación cuando:

- I. Haya estado la información en posesión de otras partes que no tenían el deber de Confidencialidad antes de ser recibida por algún Integrante del Comité.
- II. Sea o se convierta en información y/o documentación de dominio público de una manera diversa derivada del incumplimiento de uno de los Integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. Sea requerida por autoridad competente señalando que la información que es proporcionada mantiene carácter de confidencialidad para lo cual deberá resguardar y asegurar el tratamiento de la misma de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

SEXTO. El deber de confidencialidad subsistirá durante toda la vigencia del cargo que liga el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y al servidor público integrante, extendiéndose en cualquier momento en que la persona integrante se desvinculará del citado Comité por cualquier otro motivo distinto del indicado en esta cláusula.

SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento, total o parcial, en que incurra la servidora o servidor público integrante con relación a este **Acuerdo de Confidencialidad** facultará al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés para tomar las medidas conducentes y dar vista del hecho a la autoridad competente. Asimismo, la persona integrante deberá responder al Comité antes mencionado y en su caso a terceras personas involucradas, por daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione.

OCTAVO. La servidora o servidor público integrante manifiesta que entiende el **Acuerdo de Confidencialidad** que asume por este acuerdo.

En prueba de confidencialidad, se suscriben dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio de este **Acuerdo de Confidencialidad**.

Nombre: Lic. Jaime Fabrice Narváez Góniz

Cargo: Responsable del Área Jurídica

Firma: [Handwritten Signature]

El presente formato fue aprobado en la tercera reunión ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, el día 01 de abril de 2019.

Descarga este documento ingresando en: <http://www.innn.salud.gob.mx/interna/instituto/comiteetica.html>



2019
AÑO DEL CASTROLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNMVS)**

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la Ciudad de México a 01 de abril de 2019, entre el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, Manuel Velasco Suárez y su integrante **C.P. José Mercedes León Buenfil** a cargo de la **Subdirección de Recursos Humanos**, quien dentro de este Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés representa el cargo de **Secretario Ejecutivo, con carácter de Titular**, suscribe el presente **Acuerdo de Confidencialidad**, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez fue conformado mediante Acta de Instalación de fecha 12 de febrero de 2019.

SEGUNDO. Que como servidor público integrante del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés me hace partícipe de información relacionada con la presentación de quejas o denuncias formuladas por cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuido a una servidora o servidor público que labore en este Instituto Nacional de Salud y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta, mismas que son de carácter confidencial y no debo utilizar o divulgarlos más que para los fines estrictamente establecidos en las Reglas de Operación del Comité y en la Guía de Actuación para la Atención de Presuntos Incumplimientos al Código de Conducta.

Asimismo, será aplicable la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y la Normatividad aplicable en la materia.

TERCERO. Que como integrante me comprometo en forma expresa e irrevocable a preservar y proteger la confidencialidad y carácter secreto de la información que obtenga de mi participación en este Comité, cuyos fines son:

- I. No divulgar ni reproducir, en forma total ni aún parcial, la referida información y/o documentación.
- II. No dar publicidad, ni en forma total ni parcial, por ningún medio a la información y/o documentación relacionada con su encargo dentro del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. No dar a terceros información y/o documentación, en forma total o parcial.

CUARTO. Que, sin perjuicio del **Acuerdo de Confidencialidad** asumido en mi encargo, las partes reconocen que es de primordial importancia la suscripción de este Acuerdo, a efectos de reforzar el deber de confidencialidad respecto de la información y/o documentación relacionada con la tarea que realiza el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés que debe ser de exclusivo uso de las Partes.





**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNMVS)**

QUINTO. Que el deber de Confidencialidad previsto en la cláusula precedente no le será exigible a la servidora o servidor público integrante con relación a la información y/o documentación cuando:

- I. Haya estado la información en posesión de otras partes que no tenían el deber de Confidencialidad antes de ser recibida por algún Integrante del Comité.
- II. Sea o se convierta en información y/o documentación de dominio público de una manera diversa derivada del incumplimiento de uno de los Integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. Sea requerida por autoridad competente señalando que la información que es proporcionada mantiene carácter de confidencialidad para lo cual deberá resguardar y asegurar el tratamiento de la misma de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

SEXTO. El deber de confidencialidad subsistirá durante toda la vigencia del cargo que liga el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y al servidor público integrante, extendiéndose en cualquier momento en que la persona integrante se desvinculará del citado Comité por cualquier otro motivo distinto del indicado en esta cláusula.

SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento, total o parcial, en que incurra la servidora o servidor público integrante con relación a este **Acuerdo de Confidencialidad** facultará al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés para tomar las medidas conducentes y dar vista del hecho a la autoridad competente. Asimismo, la persona integrante deberá responder al Comité antes mencionado y en su caso a terceras personas involucradas, por daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione.

OCTAVO. La servidora o servidor público integrante manifiesta que entiende el **Acuerdo de Confidencialidad** que asume por este acuerdo.

En prueba de confidencialidad, se suscriben dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio de este **Acuerdo de Confidencialidad**.

Nombre: ANA LUISA JORDA ORTIZ

Cargo: INVESTIGADORA EN CIENCIAS MEDICAS

Firma: [Handwritten Signature]

El presente formato fue aprobado en la tercera reunión ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, el día 01 de abril de 2019.

Descarga este documento ingresando en: <http://www.innn.salud.gob.mx/interna/instituto/comiteetica.html>





**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNNMVS)**

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la Ciudad de México a 01 de abril de 2019, entre el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, Manuel Velasco Suárez y su integrante **C.P. José Mercedes León Buenfil** a cargo de la **Subdirección de Recursos Humanos**, quien dentro de este Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés representa el cargo de **Secretario Ejecutivo, con carácter de Titular**, suscribe el presente **Acuerdo de Confidencialidad**, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez fue conformado mediante Acta de Instalación de fecha 12 de febrero de 2019.

SEGUNDO. Que como servidor público integrante del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés me hace partícipe de información relacionada con la presentación de quejas o denuncias formuladas por cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuido a una servidora o servidor público que labore en este Instituto Nacional de Salud y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta, mismas que son de carácter confidencial y no debo utilizar o divulgarlos más que para los fines estrictamente establecidos en las Reglas de Operación del Comité y en la Guía de Actuación para la Atención de Presuntos Incumplimientos al Código de Conducta.

Asimismo, será aplicable la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y la Normatividad aplicable en la materia.

TERCERO. Que como integrante me comprometo en forma expresa e irrevocable a preservar y proteger la confidencialidad y carácter secreto de la información que obtenga de mi participación en este Comité, cuyos fines son:

- I. No divulgar ni reproducir, en forma total ni aún parcial, la referida información y/o documentación.
- II. No dar publicidad, ni en forma total ni parcial, por ningún medio a la información y/o documentación relacionada con su encargo dentro del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. No dar a terceros información y/o documentación, en forma total o parcial.

CUARTO. Que, sin perjuicio del **Acuerdo de Confidencialidad** asumido en mi encargo, las partes reconocen que es de primordial importancia la suscripción de este Acuerdo, a efectos de reforzar el deber de confidencialidad respecto de la información y/o documentación relacionada con la tarea que realiza el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés que debe ser de exclusivo uso de las Partes.





**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNNMVS)**

QUINTO. Que el deber de Confidencialidad previsto en la cláusula precedente no le será exigible a la servidora o servidor público integrante con relación a la información y/o documentación cuando:

- I. Haya estado la información en posesión de otras partes que no tenían el deber de Confidencialidad antes de ser recibida por algún Integrante del Comité.
- II. Sea o se convierta en información y/o documentación de dominio público de una manera diversa derivada del incumplimiento de uno de los Integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. Sea requerida por autoridad competente señalando que la información que es proporcionada mantiene carácter de confidencialidad para lo cual deberá resguardar y asegurar el tratamiento de la misma de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

SEXTO. El deber de confidencialidad subsistirá durante toda la vigencia del cargo que liga el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y al servidor público integrante, extendiéndose en cualquier momento en que la persona integrante se desvinculará del citado Comité por cualquier otro motivo distinto del indicado en esta cláusula.

SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento, total o parcial, en que incurra la servidora o servidor público integrante con relación a este **Acuerdo de Confidencialidad** facultará al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés para tomar las medidas conducentes y dar vista del hecho a la autoridad competente. Asimismo, la persona integrante deberá responder al Comité antes mencionado y en su caso a terceras personas involucradas, por daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione.

OCTAVO. La servidora o servidor público integrante manifiesta que entiende el **Acuerdo de Confidencialidad** que asume por este acuerdo.

En prueba de confidencialidad, se suscriben dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio de este **Acuerdo de Confidencialidad**.

Nombre: Mtro Luis Gerardo Arredondo Gasamáns
 Cargo: Director de Administración y Presidente del CEPCI
 Firma: _____

El presente formato fue aprobado en la tercera reunión ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, el día 01 de abril de 2019.

Descarga este documento ingresando en: <http://www.innn.salud.gob.mx/interna/instituto/comiteetica.html>





**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNMVS)**

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la Ciudad de México a 01 de abril de 2019, entre el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, Manuel Velasco Suárez y su integrante **C.P. José Mercedes León Buenfil** a cargo de la **Subdirección de Recursos Humanos**, quien dentro de este Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés representa el cargo de **Secretario Ejecutivo, con carácter de Titular**, suscribe el presente **Acuerdo de Confidencialidad**, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez fue conformado mediante Acta de Instalación de fecha 12 de febrero de 2019.

SEGUNDO. Que como servidor público integrante del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés me hace partícipe de información relacionada con la presentación de quejas o denuncias formuladas por cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuido a una servidora o servidor público que labore en este Instituto Nacional de Salud y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta, mismas que son de carácter confidencial y no debo utilizar o divulgarlos más que para los fines estrictamente establecidos en las Reglas de Operación del Comité y en la Guía de Actuación para la Atención de Presuntos Incumplimientos al Código de Conducta.

Asimismo, será aplicable la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y la Normatividad aplicable en la materia.

TERCERO. Que como integrante me comprometo en forma expresa e irrevocable a preservar y proteger la confidencialidad y carácter secreto de la información que obtenga de mi participación en este Comité, cuyos fines son:

- I. No divulgar ni reproducir, en forma total ni aún parcial, la referida información y/o documentación.
- II. No dar publicidad, ni en forma total ni parcial, por ningún medio a la información y/o documentación relacionada con su encargo dentro del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. No dar a terceros información y/o documentación, en forma total o parcial.

CUARTO. Que, sin perjuicio del **Acuerdo de Confidencialidad** asumido en mi encargo, las partes reconocen que es de primordial importancia la suscripción de este Acuerdo, a efectos de reforzar el deber de confidencialidad respecto de la información y/o documentación relacionada con la tarea que realiza el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés que debe ser de exclusivo uso de las Partes.





**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNNMVS)**

QUINTO. Que el deber de Confidencialidad previsto en la cláusula precedente no le será exigible a la servidora o servidor público integrante con relación a la información y/o documentación cuando:

- I. Haya estado la información en posesión de otras partes que no tenían el deber de Confidencialidad antes de ser recibida por algún Integrante del Comité.
- II. Sea o se convierta en información y/o documentación de dominio público de una manera diversa derivada del incumplimiento de uno de los Integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. Sea requerida por autoridad competente señalando que la información que es proporcionada mantiene carácter de confidencialidad para lo cual deberá resguardar y asegurar el tratamiento de la misma de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

SEXTO. El deber de confidencialidad subsistirá durante toda la vigencia del cargo que liga el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y al servidor público integrante, extendiéndose en cualquier momento en que la persona integrante se desvinculará del citado Comité por cualquier otro motivo distinto del indicado en esta cláusula.

SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento, total o parcial, en que incurra la servidora o servidor público integrante con relación a este **Acuerdo de Confidencialidad** facultará al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés para tomar las medidas conducentes y dar vista del hecho a la autoridad competente. Asimismo, la persona integrante deberá responder al Comité antes mencionado y en su caso a terceras personas involucradas, por daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione.

OCTAVO. La servidora o servidor público integrante manifiesta que entiende el **Acuerdo de Confidencialidad** que asume por este acuerdo.

En prueba de confidencialidad, se suscriben dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio de este **Acuerdo de Confidencialidad**.

Nombre: José Leon Buerfel

Cargo: Subdirector de Recursos Humanos

Firma: [Firma manuscrita]

El presente formato fue aprobado en la tercera reunión ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, el día 01 de abril de 2019.

Descarga este documento ingresando en: <http://www.innn.salud.gob.mx/interna/instituto/comiteetica.html>



2019
AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNMVS)**

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la Ciudad de México a 01 de abril de 2019, entre el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, Manuel Velasco Suárez y su integrante **C.P. José Mercedes León Buenfil** a cargo de la **Subdirección de Recursos Humanos**, quien dentro de este Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés representa el cargo de **Secretario Ejecutivo, con carácter de Titular**, suscribe el presente **Acuerdo de Confidencialidad**, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez fue conformado mediante Acta de Instalación de fecha 12 de febrero de 2019.

SEGUNDO. Que como servidor público integrante del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés me hace partícipe de información relacionada con la presentación de quejas o denuncias formuladas por cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuido a una servidora o servidor público que labore en este Instituto Nacional de Salud y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta, mismas que son de carácter confidencial y no debo utilizar o divulgarlos más que para los fines estrictamente establecidos en las Reglas de Operación del Comité y en la Guía de Actuación para la Atención de Presuntos Incumplimientos al Código de Conducta.

Asimismo, será aplicable la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y la Normatividad aplicable en la materia.

TERCERO. Que como integrante me comprometo en forma expresa e irrevocable a preservar y proteger la confidencialidad y carácter secreto de la información que obtenga de mi participación en este Comité, cuyos fines son:

- I. No divulgar ni reproducir, en forma total ni aún parcial, la referida información y/o documentación.
- II. No dar publicidad, ni en forma total ni parcial, por ningún medio a la información y/o documentación relacionada con su encargo dentro del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. No dar a terceros información y/o documentación, en forma total o parcial.

CUARTO. Que, sin perjuicio del **Acuerdo de Confidencialidad** asumido en mi encargo, las partes reconocen que es de primordial importancia la suscripción de este Acuerdo, a efectos de reforzar el deber de confidencialidad respecto de la información y/o documentación relacionada con la tarea que realiza el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés que debe ser de exclusivo uso de las Partes.





**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNNMVS)**

QUINTO. Que el deber de Confidencialidad previsto en la cláusula precedente no le será exigible a la servidora o servidor público integrante con relación a la información y/o documentación cuando:

- I. Haya estado la información en posesión de otras partes que no tenían el deber de Confidencialidad antes de ser recibida por algún Integrante del Comité.
- II. Sea o se convierta en información y/o documentación de dominio público de una manera diversa derivada del incumplimiento de uno de los Integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. Sea requerida por autoridad competente señalando que la información que es proporcionada mantiene carácter de confidencialidad para lo cual deberá resguardar y asegurar el tratamiento de la misma de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

SEXTO. El deber de confidencialidad subsistirá durante toda la vigencia del cargo que liga el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y al servidor público integrante, extendiéndose en cualquier momento en que la persona integrante se desvinculará del citado Comité por cualquier otro motivo distinto del indicado en esta cláusula.

SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento, total o parcial, en que incurra la servidora o servidor público integrante con relación a este **Acuerdo de Confidencialidad** facultará al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés para tomar las medidas conducentes y dar vista del hecho a la autoridad competente. Asimismo, la persona integrante deberá responder al Comité antes mencionado y en su caso a terceras personas involucradas, por daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione.

OCTAVO. La servidora o servidor público integrante manifiesta que entiende el **Acuerdo de Confidencialidad** que asume por este acuerdo.

En prueba de confidencialidad, se suscriben dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio de este **Acuerdo de Confidencialidad**.

Nombre: María Alejandra Sánchez Guzmán

Cargo: Investigadora en ciencias médicas

Firma: [Handwritten Signature]

El presente formato fue aprobado en la tercera reunión ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, el día 01 de abril de 2019.

Descarga este documento ingresando en: <http://www.innn.salud.gob.mx/interna/instituto/comiteetica.html>





**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNNMVS)**

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la Ciudad de México a 01 de abril de 2019, entre el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, Manuel Velasco Suárez y su integrante **C.P. José Mercedes León Buenfil** a cargo de la **Subdirección de Recursos Humanos**, quien dentro de este Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés representa el cargo de **Secretario Ejecutivo, con carácter de Titular**, suscribe el presente **Acuerdo de Confidencialidad**, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez fue conformado mediante Acta de Instalación de fecha 12 de febrero de 2019.

SEGUNDO. Que como servidor público integrante del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés me hace partícipe de información relacionada con la presentación de quejas o denuncias formuladas por cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuido a una servidora o servidor público que labore en este Instituto Nacional de Salud y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta, mismas que son de carácter confidencial y no debo utilizar o divulgarlos más que para los fines estrictamente establecidos en las Reglas de Operación del Comité y en la Guía de Actuación para la Atención de Presuntos Incumplimientos al Código de Conducta.

Asimismo, será aplicable la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y la Normatividad aplicable en la materia.

TERCERO. Que como integrante me comprometo en forma expresa e irrevocable a preservar y proteger la confidencialidad y carácter secreto de la información que obtenga de mi participación en este Comité, cuyos fines son:

- I. No divulgar ni reproducir, en forma total ni aún parcial, la referida información y/o documentación.
- II. No dar publicidad, ni en forma total ni parcial, por ningún medio a la información y/o documentación relacionada con su encargo dentro del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. No dar a terceros información y/o documentación, en forma total o parcial.

CUARTO. Que, sin perjuicio del **Acuerdo de Confidencialidad** asumido en mi encargo, las partes reconocen que es de primordial importancia la suscripción de este Acuerdo, a efectos de reforzar el deber de confidencialidad respecto de la información y/o documentación relacionada con la tarea que realiza el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés que debe ser de exclusivo uso de las Partes.





**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNNMVS)**

QUINTO. Que el deber de Confidencialidad previsto en la cláusula precedente no le será exigible a la servidora o servidor público integrante con relación a la información y/o documentación cuando:

- I. Haya estado la información en posesión de otras partes que no tenían el deber de Confidencialidad antes de ser recibida por algún Integrante del Comité.
- II. Sea o se convierta en información y/o documentación de dominio público de una manera diversa derivada del incumplimiento de uno de los Integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. Sea requerida por autoridad competente señalando que la información que es proporcionada mantiene carácter de confidencialidad para lo cual deberá resguardar y asegurar el tratamiento de la misma de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

SEXTO. El deber de confidencialidad subsistirá durante toda la vigencia del cargo que liga el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y al servidor público integrante, extendiéndose en cualquier momento en que la persona integrante se desvinculará del citado Comité por cualquier otro motivo distinto del indicado en esta cláusula.

SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento, total o parcial, en que incurra la servidora o servidor público integrante con relación a este **Acuerdo de Confidencialidad** facultará al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés para tomar las medidas conducentes y dar vista del hecho a la autoridad competente. Asimismo, la persona integrante deberá responder al Comité antes mencionado y en su caso a terceras personas involucradas, por daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione.

OCTAVO. La servidora o servidor público integrante manifiesta que entiende el **Acuerdo de Confidencialidad** que asume por este acuerdo.

En prueba de confidencialidad, se suscriben dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio de este **Acuerdo de Confidencialidad**.

Nombre: Jesús Daniel Rambar Bojórquez

Cargo: Jefe Departamento Patología

Firma: _____

El presente formato fue aprobado en la tercera reunión ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, el día 01 de abril de 2019.

Descarga este documento ingresando en: <http://www.innn.salud.gob.mx/interna/instituto/comiteetica.html>





**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNMVS)**

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la Ciudad de México a 01 de abril de 2019, entre el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, Manuel Velasco Suárez y su integrante **C.P. José Mercedes León Buenfil** a cargo de la **Subdirección de Recursos Humanos**, quien dentro de este Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés representa el cargo de **Secretario Ejecutivo, con carácter de Titular**, suscribe el presente **Acuerdo de Confidencialidad**, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez fue conformado mediante Acta de Instalación de fecha 12 de febrero de 2019.

SEGUNDO. Que como servidor público integrante del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés me hace partícipe de información relacionada con la presentación de quejas o denuncias formuladas por cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuido a una servidora o servidor público que labore en este Instituto Nacional de Salud y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta, mismas que son de carácter confidencial y no debo utilizar o divulgarlos más que para los fines estrictamente establecidos en las Reglas de Operación del Comité y en la Guía de Actuación para la Atención de Presuntos Incumplimientos al Código de Conducta.

Asimismo, será aplicable la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y la Normatividad aplicable en la materia.

TERCERO. Que como integrante me comprometo en forma expresa e irrevocable a preservar y proteger la confidencialidad y carácter secreto de la información que obtenga de mi participación en este Comité, cuyos fines son:

- I. No divulgar ni reproducir, en forma total ni aún parcial, la referida información y/o documentación.
- II. No dar publicidad, ni en forma total ni parcial, por ningún medio a la información y/o documentación relacionada con su encargo dentro del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. No dar a terceros información y/o documentación, en forma total o parcial.

CUARTO. Que, sin perjuicio del **Acuerdo de Confidencialidad** asumido en mi encargo, las partes reconocen que es de primordial importancia la suscripción de este Acuerdo, a efectos de reforzar el deber de confidencialidad respecto de la información y/o documentación relacionada con la tarea que realiza el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés que debe ser de exclusivo uso de las Partes.





**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNNMVS)**

QUINTO. Que el deber de Confidencialidad previsto en la cláusula precedente no le será exigible a la servidora o servidor público integrante con relación a la información y/o documentación cuando:

- I. Haya estado la información en posesión de otras partes que no tenían el deber de Confidencialidad antes de ser recibida por algún Integrante del Comité.
- II. Sea o se convierta en información y/o documentación de dominio público de una manera diversa derivada del incumplimiento de uno de los Integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. Sea requerida por autoridad competente señalando que la información que es proporcionada mantiene carácter de confidencialidad para lo cual deberá resguardar y asegurar el tratamiento de la misma de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

SEXTO. El deber de confidencialidad subsistirá durante toda la vigencia del cargo que liga el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y al servidor público integrante, extendiéndose en cualquier momento en que la persona integrante se desvinculará del citado Comité por cualquier otro motivo distinto del indicado en esta cláusula.

SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento, total o parcial, en que incurra la servidora o servidor público integrante con relación a este **Acuerdo de Confidencialidad** facultará al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés para tomar las medidas conducentes y dar vista del hecho a la autoridad competente. Asimismo, la persona integrante deberá responder al Comité antes mencionado y en su caso a terceras personas involucradas, por daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione.

OCTAVO. La servidora o servidor público integrante manifiesta que entiende el **Acuerdo de Confidencialidad** que asume por este acuerdo.

En prueba de confidencialidad, se suscriben dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio de este **Acuerdo de Confidencialidad**.

Nombre: Galvina Gutierrez Rosa

Cargo: Jefe de Enfermeras C.

Firma: [Firma manuscrita]

El presente formato fue aprobado en la tercera reunión ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, el día 01 de abril de 2019.

Descarga este documento ingresando en: <http://www.innn.salud.gob.mx/interna/instituto/comiteetica.html>





Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNMVS)

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la Ciudad de México a 01 de abril de 2019, entre el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, Manuel Velasco Suárez y su integrante **C.P. José Mercedes León Buenfil** a cargo de la **Subdirección de Recursos Humanos**, quien dentro de este Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés representa el cargo de **Secretario Ejecutivo, con carácter de Titular**, suscribe el presente **Acuerdo de Confidencialidad**, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez fue conformado mediante Acta de Instalación de fecha 12 de febrero de 2019.

SEGUNDO. Que como servidor público integrante del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés me hace partícipe de información relacionada con la presentación de quejas o denuncias formuladas por cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuido a una servidora o servidor público que labore en este Instituto Nacional de Salud y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta, mismas que son de carácter confidencial y no debo utilizar o divulgarlos más que para los fines estrictamente establecidos en las Reglas de Operación del Comité y en la Guía de Actuación para la Atención de Presuntos Incumplimientos al Código de Conducta.

Asimismo, será aplicable la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y la Normatividad aplicable en la materia.

TERCERO. Que como integrante me comprometo en forma expresa e irrevocable a preservar y proteger la confidencialidad y carácter secreto de la información que obtenga de mi participación en este Comité, cuyos fines son:

- I. No divulgar ni reproducir, en forma total ni aún parcial, la referida información y/o documentación.
- II. No dar publicidad, ni en forma total ni parcial, por ningún medio a la información y/o documentación relacionada con su encargo dentro del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. No dar a terceros información y/o documentación, en forma total o parcial.

CUARTO. Que, sin perjuicio del **Acuerdo de Confidencialidad** asumido en mi encargo, las partes reconocen que es de primordial importancia la suscripción de este Acuerdo, a efectos de reforzar el deber de confidencialidad respecto de la información y/o documentación relacionada con la tarea que realiza el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés que debe ser de exclusivo uso de las Partes.





**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNMVS)**

QUINTO. Que el deber de Confidencialidad previsto en la cláusula precedente no le será exigible a la servidora o servidor público integrante con relación a la información y/o documentación cuando:

- I. Haya estado la información en posesión de otras partes que no tenían el deber de Confidencialidad antes de ser recibida por algún Integrante del Comité.
- II. Sea o se convierta en información y/o documentación de dominio público de una manera diversa derivada del incumplimiento de uno de los Integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. Sea requerida por autoridad competente señalando que la información que es proporcionada mantiene carácter de confidencialidad para lo cual deberá resguardar y asegurar el tratamiento de la misma de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

SEXTO. El deber de confidencialidad subsistirá durante toda la vigencia del cargo que liga el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y al servidor público integrante, extendiéndose en cualquier momento en que la persona integrante se desvinculará del citado Comité por cualquier otro motivo distinto del indicado en esta cláusula.

SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento, total o parcial, en que incurra la servidora o servidor público integrante con relación a este **Acuerdo de Confidencialidad** facultará al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés para tomar las medidas conducentes y dar vista del hecho a la autoridad competente. Asimismo, la persona integrante deberá responder al Comité antes mencionado y en su caso a terceras personas involucradas, por daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione.

OCTAVO. La servidora o servidor público integrante manifiesta que entiende el **Acuerdo de Confidencialidad** que asume por este acuerdo.

En prueba de confidencialidad, se suscriben dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio de este **Acuerdo de Confidencialidad**.

Nombre: 

Cargo: INVESTIGADORA

Firma: HELENE JUNG COOK

El presente formato fue aprobado en la tercera reunión ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, el día 01 de abril de 2019.

Descarga este documento ingresando en: <http://www.innn.salud.gob.mx/interna/instituto/comiteetica.html>





**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNMVS)**

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la Ciudad de México a 01 de abril de 2019, entre el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, Manuel Velasco Suárez y su integrante **C.P. José Mercedes León Buenfil** a cargo de la **Subdirección de Recursos Humanos**, quien dentro de este Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés representa el cargo de **Secretario Ejecutivo, con carácter de Titular**, suscribe el presente **Acuerdo de Confidencialidad**, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez fue conformado mediante Acta de Instalación de fecha 12 de febrero de 2019.

SEGUNDO. Que como servidor público integrante del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés me hace partícipe de información relacionada con la presentación de quejas o denuncias formuladas por cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuido a una servidora o servidor público que labore en este Instituto Nacional de Salud y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta, mismas que son de carácter confidencial y no debo utilizar o divulgarlos más que para los fines estrictamente establecidos en las Reglas de Operación del Comité y en la Guía de Actuación para la Atención de Presuntos Incumplimientos al Código de Conducta.

Asimismo, será aplicable la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y la Normatividad aplicable en la materia.

TERCERO. Que como integrante me comprometo en forma expresa e irrevocable a preservar y proteger la confidencialidad y carácter secreto de la información que obtenga de mi participación en este Comité, cuyos fines son:

- I. No divulgar ni reproducir, en forma total ni aún parcial, la referida información y/o documentación.
- II. No dar publicidad, ni en forma total ni parcial, por ningún medio a la información y/o documentación relacionada con su encargo dentro del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. No dar a terceros información y/o documentación, en forma total o parcial.

CUARTO. Que, sin perjuicio del **Acuerdo de Confidencialidad** asumido en mi encargo, las partes reconocen que es de primordial importancia la suscripción de este Acuerdo, a efectos de reforzar el deber de confidencialidad respecto de la información y/o documentación relacionada con la tarea que realiza el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés que debe ser de exclusivo uso de las Partes.





**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNMVS)**

QUINTO. Que el deber de Confidencialidad previsto en la cláusula precedente no le será exigible a la servidora o servidor público integrante con relación a la información y/o documentación cuando:

- I. Haya estado la información en posesión de otras partes que no tenían el deber de Confidencialidad antes de ser recibida por algún Integrante del Comité.
- II. Sea o se convierta en información y/o documentación de dominio público de una manera diversa derivada del incumplimiento de uno de los Integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. Sea requerida por autoridad competente señalando que la información que es proporcionada mantiene carácter de confidencialidad para lo cual deberá resguardar y asegurar el tratamiento de la misma de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

SEXTO. El deber de confidencialidad subsistirá durante toda la vigencia del cargo que liga el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y al servidor público integrante, extendiéndose en cualquier momento en que la persona integrante se desvinculará del citado Comité por cualquier otro motivo distinto del indicado en esta cláusula.

SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento, total o parcial, en que incurra la servidora o servidor público integrante con relación a este **Acuerdo de Confidencialidad** facultará al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés para tomar las medidas conducentes y dar vista del hecho a la autoridad competente. Asimismo, la persona integrante deberá responder al Comité antes mencionado y en su caso a terceras personas involucradas, por daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione.

OCTAVO. La servidora o servidor público integrante manifiesta que entiende el **Acuerdo de Confidencialidad** que asume por este acuerdo.

En prueba de confidencialidad, se suscriben dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio de este **Acuerdo de Confidencialidad**.

Nombre: DOCTOR LEYVA FENDÓN
 Cargo: DIRECTOR MÉDICO (MIEMBRO PROPIETARIO SILENTE)
 Firma: _____

El presente formato fue aprobado en la tercera reunión ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, el día 01 de abril de 2019.

Descarga este documento ingresando en: <http://www.innn.salud.gob.mx/interna/instituto/comiteetica.html>





**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNMVS)**

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la Ciudad de México a 01 de abril de 2019, entre el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, Manuel Velasco Suárez y su integrante **C.P. José Mercedes León Buenfil** a cargo de la **Subdirección de Recursos Humanos**, quien dentro de este Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés representa el cargo de **Secretario Ejecutivo, con carácter de Titular**, suscribe el presente **Acuerdo de Confidencialidad**, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez fue conformado mediante Acta de Instalación de fecha 12 de febrero de 2019.

SEGUNDO. Que como servidor público integrante del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés me hace partícipe de información relacionada con la presentación de quejas o denuncias formuladas por cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuido a una servidora o servidor público que labore en este Instituto Nacional de Salud y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta, mismas que son de carácter confidencial y no debo utilizar o divulgarlos más que para los fines estrictamente establecidos en las Reglas de Operación del Comité y en la Guía de Actuación para la Atención de Presuntos Incumplimientos al Código de Conducta.

Asimismo, será aplicable la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y la Normatividad aplicable en la materia.

TERCERO. Que como integrante me comprometo en forma expresa e irrevocable a preservar y proteger la confidencialidad y carácter secreto de la información que obtenga de mi participación en este Comité, cuyos fines son:

- I. No divulgar ni reproducir, en forma total ni aún parcial, la referida información y/o documentación.
- II. No dar publicidad, ni en forma total ni parcial, por ningún medio a la información y/o documentación relacionada con su encargo dentro del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. No dar a terceros información y/o documentación, en forma total o parcial.

CUARTO. Que, sin perjuicio del **Acuerdo de Confidencialidad** asumido en mi encargo, las partes reconocen que es de primordial importancia la suscripción de este Acuerdo, a efectos de reforzar el deber de confidencialidad respecto de la información y/o documentación relacionada con la tarea que realiza el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés que debe ser de exclusivo uso de las Partes.





**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNMVS)**

QUINTO. Que el deber de Confidencialidad previsto en la cláusula precedente no le será exigible a la servidora o servidor público integrante con relación a la información y/o documentación cuando:

- I. Haya estado la información en posesión de otras partes que no tenían el deber de Confidencialidad antes de ser recibida por algún Integrante del Comité.
- II. Sea o se convierta en información y/o documentación de dominio público de una manera diversa derivada del incumplimiento de uno de los Integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. Sea requerida por autoridad competente señalando que la información que es proporcionada mantiene carácter de confidencialidad para lo cual deberá resguardar y asegurar el tratamiento de la misma de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

SEXTO. El deber de confidencialidad subsistirá durante toda la vigencia del cargo que liga el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y al servidor público integrante, extendiéndose en cualquier momento en que la persona integrante se desvinculará del citado Comité por cualquier otro motivo distinto del indicado en esta cláusula.

SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento, total o parcial, en que incurra la servidora o servidor público integrante con relación a este **Acuerdo de Confidencialidad** facultará al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés para tomar las medidas conducentes y dar vista del hecho a la autoridad competente. Asimismo, la persona integrante deberá responder al Comité antes mencionado y en su caso a terceras personas involucradas, por daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione.

OCTAVO. La servidora o servidor público integrante manifiesta que entiende el **Acuerdo de Confidencialidad** que asume por este acuerdo.

En prueba de confidencialidad, se suscriben dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio de este **Acuerdo de Confidencialidad**.

Nombre: Claudia Alicia Uribe Soto

Cargo: Soporte Administrativo B.

Firma: [Firma manuscrita]

El presente formato fue aprobado en la tercera reunión ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, el día 01 de abril de 2019.

Descarga este documento ingresando en: <http://www.innn.salud.gob.mx/interna/instituto/comiteetica.html>





Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNMVS)

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la Ciudad de México a 01 de abril de 2019, entre el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, Manuel Velasco Suárez y su integrante **C.P. José Mercedes León Buenfil** a cargo de la **Subdirección de Recursos Humanos**, quien dentro de este Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés representa el cargo de **Secretario Ejecutivo, con carácter de Titular**, suscribe el presente **Acuerdo de Confidencialidad**, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez fue conformado mediante Acta de Instalación de fecha 12 de febrero de 2019.

SEGUNDO. Que como servidor público integrante del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés me hace partícipe de información relacionada con la presentación de quejas o denuncias formuladas por cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuido a una servidora o servidor público que labore en este Instituto Nacional de Salud y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta, mismas que son de carácter confidencial y no debo utilizar o divulgarlos más que para los fines estrictamente establecidos en las Reglas de Operación del Comité y en la Guía de Actuación para la Atención de Presuntos Incumplimientos al Código de Conducta.

Asimismo, será aplicable la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y la Normatividad aplicable en la materia.

TERCERO. Que como integrante me comprometo en forma expresa e irrevocable a preservar y proteger la confidencialidad y carácter secreto de la información que obtenga de mi participación en este Comité, cuyos fines son:

- I. No divulgar ni reproducir, en forma total ni aún parcial, la referida información y/o documentación.
- II. No dar publicidad, ni en forma total ni parcial, por ningún medio a la información y/o documentación relacionada con su encargo dentro del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. No dar a terceros información y/o documentación, en forma total o parcial.

CUARTO. Que, sin perjuicio del **Acuerdo de Confidencialidad** asumido en mi encargo, las partes reconocen que es de primordial importancia la suscripción de este Acuerdo, a efectos de reforzar el deber de confidencialidad respecto de la información y/o documentación relacionada con la tarea que realiza el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés que debe ser de exclusivo uso de las Partes.





Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNNMVS)

QUINTO. Que el deber de Confidencialidad previsto en la cláusula precedente no le será exigible a la servidora o servidor público integrante con relación a la información y/o documentación cuando:

- I. Haya estado la información en posesión de otras partes que no tenían el deber de Confidencialidad antes de ser recibida por algún Integrante del Comité.
- II. Sea o se convierta en información y/o documentación de dominio público de una manera diversa derivada del incumplimiento de uno de los Integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. Sea requerida por autoridad competente señalando que la información que es proporcionada mantiene carácter de confidencialidad para lo cual deberá resguardar y asegurar el tratamiento de la misma de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

SEXTO. El deber de confidencialidad subsistirá durante toda la vigencia del cargo que liga el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y al servidor público integrante, extendiéndose en cualquier momento en que la persona integrante se desvinculará del citado Comité por cualquier otro motivo distinto del indicado en esta cláusula.

SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento, total o parcial, en que incurra la servidora o servidor público integrante con relación a este **Acuerdo de Confidencialidad** facultará al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés para tomar las medidas conducentes y dar vista del hecho a la autoridad competente. Asimismo, la persona integrante deberá responder al Comité antes mencionado y en su caso a terceras personas involucradas, por daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione.

OCTAVO. La servidora o servidor público integrante manifiesta que entiende el **Acuerdo de Confidencialidad** que asume por este acuerdo.

En prueba de confidencialidad, se suscriben dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio de este **Acuerdo de Confidencialidad**.

Nombre: Alejandra Camacho Molina

Cargo: Seña de Departamento

Firma: Alejandra

El presente formato fue aprobado en la tercera reunión ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, el día 01 de abril de 2019.

Descarga este documento ingresando en: <http://www.innn.salud.gob.mx/interna/instituto/comiteetica.html>





**Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNMVS)**

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la Ciudad de México a 01 de abril de 2019, entre el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, Manuel Velasco Suárez y su integrante **C.P. José Mercedes León Buenfil** a cargo de la **Subdirección de Recursos Humanos**, quien dentro de este Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés representa el cargo de **Secretario Ejecutivo, con carácter de Titular**, suscribe el presente **Acuerdo de Confidencialidad**, el que se registrará por las cláusulas que a continuación se enuncian y CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez fue conformado mediante Acta de Instalación de fecha 12 de febrero de 2019.

SEGUNDO. Que como servidor público integrante del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés me hace partícipe de información relacionada con la presentación de quejas o denuncias formuladas por cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuido a una servidora o servidor público que labore en este Instituto Nacional de Salud y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta, mismas que son de carácter confidencial y no debo utilizar o divulgarlos más que para los fines estrictamente establecidos en las Reglas de Operación del Comité y en la Guía de Actuación para la Atención de Presuntos Incumplimientos al Código de Conducta.

Asimismo, será aplicable la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y la Normatividad aplicable en la materia.

TERCERO. Que como integrante me comprometo en forma expresa e irrevocable a preservar y proteger la confidencialidad y carácter secreto de la información que obtenga de mi participación en este Comité, cuyos fines son:

- I. No divulgar ni reproducir, en forma total ni aún parcial, la referida información y/o documentación.
- II. No dar publicidad, ni en forma total ni parcial, por ningún medio a la información y/o documentación relacionada con su encargo dentro del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. No dar a terceros información y/o documentación, en forma total o parcial.

CUARTO. Que, sin perjuicio del **Acuerdo de Confidencialidad** asumido en mi encargo, las partes reconocen que es de primordial importancia la suscripción de este Acuerdo, a efectos de reforzar el deber de confidencialidad respecto de la información y/o documentación relacionada con la tarea que realiza el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés que debe ser de exclusivo uso de las Partes.





Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNMVS)

QUINTO. Que el deber de Confidencialidad previsto en la cláusula precedente no le será exigible a la servidora o servidor público integrante con relación a la información y/o documentación cuando:

- I. Haya estado la información en posesión de otras partes que no tenían el deber de Confidencialidad antes de ser recibida por algún Integrante del Comité.
- II. Sea o se convierta en información y/o documentación de dominio público de una manera diversa derivada del incumplimiento de uno de los Integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. Sea requerida por autoridad competente señalando que la información que es proporcionada mantiene carácter de confidencialidad para lo cual deberá resguardar y asegurar el tratamiento de la misma de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

SEXTO. El deber de confidencialidad subsistirá durante toda la vigencia del cargo que liga el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y al servidor público integrante, extendiéndose en cualquier momento en que la persona integrante se desvinculará del citado Comité por cualquier otro motivo distinto del indicado en esta cláusula.

SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento, total o parcial, en que incurra la servidora o servidor público integrante con relación a este **Acuerdo de Confidencialidad** facultará al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés para tomar las medidas conducentes y dar vista del hecho a la autoridad competente. Asimismo, la persona integrante deberá responder al Comité antes mencionado y en su caso a terceras personas involucradas, por daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione.

OCTAVO. La servidora o servidor público integrante manifiesta que entiende el **Acuerdo de Confidencialidad** que asume por este acuerdo.

En prueba de confidencialidad, se suscriben dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio de este **Acuerdo de Confidencialidad**.

Nombre: Dra. Laura Maya Pérez

Cargo: Soporte Administrativo y Asesor R.H.

Firma: [Firma manuscrita]

El presente formato fue aprobado en la tercera reunión ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, el día 01 de abril de 2019.

Descarga este documento ingresando en: <http://www.innn.salud.gob.mx/interna/instituto/comiteetica.html>





Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNMVS)

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la Ciudad de México a 01 de abril de 2019, entre el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, Manuel Velasco Suárez y su integrante **C.P. José Mercedes León Buenfil** a cargo de la **Subdirección de Recursos Humanos**, quien dentro de este Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés representa el cargo de **Secretario Ejecutivo, con carácter de Titular**, suscribe el presente **Acuerdo de Confidencialidad**, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez fue conformado mediante Acta de Instalación de fecha 12 de febrero de 2019.

SEGUNDO. Que como servidor público integrante del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés me hace partícipe de información relacionada con la presentación de quejas o denuncias formuladas por cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuido a una servidora o servidor público que labore en este Instituto Nacional de Salud y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta, mismas que son de carácter confidencial y no debo utilizar o divulgarlos más que para los fines estrictamente establecidos en las Reglas de Operación del Comité y en la Guía de Actuación para la Atención de Presuntos Incumplimientos al Código de Conducta.

Asimismo, será aplicable la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y la Normatividad aplicable en la materia.

TERCERO. Que como integrante me comprometo en forma expresa e irrevocable a preservar y proteger la confidencialidad y carácter secreto de la información que obtenga de mi participación en este Comité, cuyos fines son:

- I. No divulgar ni reproducir, en forma total ni aún parcial, la referida información y/o documentación.
- II. No dar publicidad, ni en forma total ni parcial, por ningún medio a la información y/o documentación relacionada con su encargo dentro del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. No dar a terceros información y/o documentación, en forma total o parcial.

CUARTO. Que, sin perjuicio del **Acuerdo de Confidencialidad** asumido en mi encargo, las partes reconocen que es de primordial importancia la suscripción de este Acuerdo, a efectos de reforzar el deber de confidencialidad respecto de la información y/o documentación relacionada con la tarea que realiza el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés que debe ser de exclusivo uso de las Partes.





Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI) del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (INNMVS)

QUINTO. Que el deber de Confidencialidad previsto en la cláusula precedente no le será exigible a la servidora o servidor público integrante con relación a la información y/o documentación cuando:

- I. Haya estado la información en posesión de otras partes que no tenían el deber de Confidencialidad antes de ser recibida por algún Integrante del Comité.
- II. Sea o se convierta en información y/o documentación de dominio público de una manera diversa derivada del incumplimiento de uno de los Integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- III. Sea requerida por autoridad competente señalando que la información que es proporcionada mantiene carácter de confidencialidad para lo cual deberá resguardar y asegurar el tratamiento de la misma de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

SEXTO. El deber de confidencialidad subsistirá durante toda la vigencia del cargo que liga el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés y al servidor público integrante, extendiéndose en cualquier momento en que la persona integrante se desvinculará del citado Comité por cualquier otro motivo distinto del indicado en esta cláusula.

SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento, total o parcial, en que incurra la servidora o servidor público integrante con relación a este **Acuerdo de Confidencialidad** facultará al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés para tomar las medidas conducentes y dar vista del hecho a la autoridad competente. Asimismo, la persona integrante deberá responder al Comité antes mencionado y en su caso a terceras personas involucradas, por daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione.

OCTAVO. La servidora o servidor público integrante manifiesta que entiende el **Acuerdo de Confidencialidad** que asume por este acuerdo.

En prueba de confidencialidad, se suscriben dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio de este **Acuerdo de Confidencialidad**.

Nombre: Roberto Isaac Rotstein Rodríguez

Cargo: Jefe de TICIS

Firma: [Firma manuscrita]

El presente formato fue aprobado en la tercera reunión ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, el día 01 de abril de 2019.

Descarga este documento ingresando en: <http://www.innn.salud.gob.mx/interna/instituto/comiteetica.html>

